



LX Legislatura Tamaulipas

**Honorable Congreso del Estado,**

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva,**

**Compañeras y compañeros legisladores:**

La suscrita, **Diana Elizabeth Chavira Martínez**, diputada del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en las facultades previstas en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ocurro a promover la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Moderación en el Gasto Público del Estado y los Municipios de Tamaulipas.**

Acción legislativa que me permito sustentar en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La moderación en el gasto público, y una rendición transparente de cuentas, son notas distintivas de todo buen gobierno.

En ese orden de ideas, la retribución básica que deben recibir los contribuyentes del estado, consiste en una eficaz y ordenada aplicación del gasto público.

En contraste, el fenómeno de la corrupción y el derroche de recursos, aunado al enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, caracteriza a los regímenes autoritarios.

La distinción entre las sociedades libres y las sociedades sometidas es que las primeras se distinguen por la existencia de mecanismos de defensa de la constitución y de las leyes, en tanto que las segundas se caracterizan por la indefensión de los gobernados ante la ausencia o disminución de tales mecanismos.

En nuestro diseño constitucional, **en teoría**, el ciudadano promedio contribuye al gasto público confiando que la autoridad administrará correctamente el presupuesto; que no habrá corrupción, ineficiencia o derroche, y que los recursos públicos se optimizarán al máximo.

Pero, **en la práctica**, sólo en la medida que esa confianza se fortalezca, surgirán condiciones para una mayor recaudación, tendiente a la prestación de los servicios, obras, programas y funciones públicas.

De esta manera, sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que la eficiencia, honestidad y moderación en el gasto público es la forma en que el presupuesto debe ser ejercido, en beneficio de todos.

Sin embargo, **la realidad es muy distinta** cuando el manejo del patrimonio público se realiza de manera ilegal, abusiva, corrupta, negligente o con incapacidad administrativa.

Muchas veces el costo de la negligencia suele ser mayor por lo que no se hace que por lo que se hace mal, porque la falta de optimización de los recursos, la inexperiencia y el poco esfuerzo en la función pública puede dañar patrimonialmente al Estado.

Los servidores públicos no deben convertir el cargo o empleo que ostentan en un *modus vivendi* para obtener jugosos ingresos y privilegios, mientras las condiciones de vida de la mayoría de la población se deterioran cada vez más.

Por ello, es urgente que los funcionarios públicos tengan plena conciencia de que los recursos públicos no son de su patrimonio personal, ni de su partido, sino del presupuesto de todos los contribuyentes, generados con el esfuerzo común de la población, para atender las demandas sociales.

Que los presupuestos del estado y municipios no son para el enriquecimiento personal de los funcionarios, ni para pagar campañas políticas; y que tampoco deben gastarse en frivolidades.

**Como sabemos**, anualmente, en las normas relativas, se aprueban los egresos a partir de los ingresos disponibles.

Los presupuestos son diseñados considerando también las participaciones y aportaciones federales o estatales, así como los derechos, productos y aprovechamientos, entre otros ingresos públicos que las leyes establecen, derivando todo esto de la riqueza nacional.

Luego, por sentido común, consideramos que el régimen patrimonial del estado, alcanza verdadera concreción y eficacia cuando se extiende la garantía de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, a una correcta administración de las finanzas y los bienes de la comunidad.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que todo acto de corrupción, todo uso indebido de los recursos públicos, el derroche y la mala administración de los bienes públicos, son estilos autoritarios de gobernar que atentan contra el desarrollo social y empobrecen a la población.

Lejos de ello, la democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y la soberanía se define como el poder público que se ejerce en beneficio del pueblo.

**Al promover la presente iniciativa** consideramos que el pueblo no está de acuerdo en que malos gobernantes apliquen incorrectamente el presupuesto, y reprocha a quienes, manteniendo sus privilegios, viven en la opulencia, a costa de la nómina.

Incluso, cuando el desvío de recursos es sistemático, se llega a tal grado que los niveles de pobreza aumentan considerablemente, no solo por el modelo económico imperante, sino, también por los nocivos efectos que la negligencia y la voracidad de algunos funcionarios produce.

Por lo cual, en las condiciones actuales del estado y los municipios tamaulipecos, es necesario regular en beneficio social diversos aspectos

de la política de egresos y del manejo patrimonial del estado, municipios y organismos descentralizados y autónomos.

A mayor abundamiento, la historia de nuestro país ha dado ejemplos contundentes de cómo deben ser las leyes en materia de equidad y gasto público.

Es pertinente mencionar, por ejemplo, que ya desde el Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, en el documento conocido como “Sentimientos de la Nación”, de José María Morelos y Pavón, se decretaba:

“...Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto...”

Morelos, también afirmaba que debían quitarse infinidad de tributos e imposiciones que agobian al pueblo y que solo debía señalarse una carga ligera que no fuera opresiva, relacionando una ligera contribución con la buena administración de los bienes públicos.

Juárez también establecía el principio acuñado en la frase célebre de uno de sus discursos:

“Bajo el sistema federativo los servidores públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad... No pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse

asiduamente al trabajo, disponiéndose a **vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley señale**".

Por lo cual, en la época actual, los entes que manejan recursos públicos, están obligados a satisfacer las cargas comunes con criterios de racionalidad, disciplina y moderación en el gasto.

Ejemplo de ello, es lo aprobado en la sesión anterior de este Poder, en cuanto a la homologación de las remuneraciones personales de síndicos y regidores como forma de moderación en el gasto público.

También podemos considerar como referente, el contenido del Anexo 15 al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Dentro de los rangos de percepciones que, para este año fiscal, decretó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se observa que, a quien despacha como Presidente de la República, se le asignó una percepción ordinaria neta mensual de poco más de \$ 152,000.°°

**ANEXO 15. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)**

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,331.47	15,442.24
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,202.55	29,797.20
N	Subdirección de Área	461	700	18,011.77	48,595.57
M	Dirección de Área	701	970	34,575.30	96,301.95
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	57,320.04	126,814.61
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	76,273.10	151,775.09
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,393.16	145,704.08
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	107,792.90	146,091.76
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	107,792.90	149,771.55
G	Secretaría de Estado			150,018.48	
	Presidente de la República			152,467.17	

Nota: Los límites de la percepción ordinaria neta mensual se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2008

Por otra parte, en el artículo 2 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, se asigna al Jefe de Gobierno capitalino, como sueldo neto, la cantidad equivalente a 54 veces el salario mínimo mensual (es decir, 1620 salarios mínimos generales, vigentes en el área geográfica respectiva)

En tanto que, del cuadro comparativo publicado en la página electrónica del Gobierno de Tamaulipas, se advierte que la remuneración del actual Gobernador rebasa los \$ 139,500.º, y que los rangos de percepciones de los Secretarios, Subsecretarios y otras dependencias son similares, cantidades que resultan ofensivas ante las necesidades, miseria y marginación de nuestro pueblo.

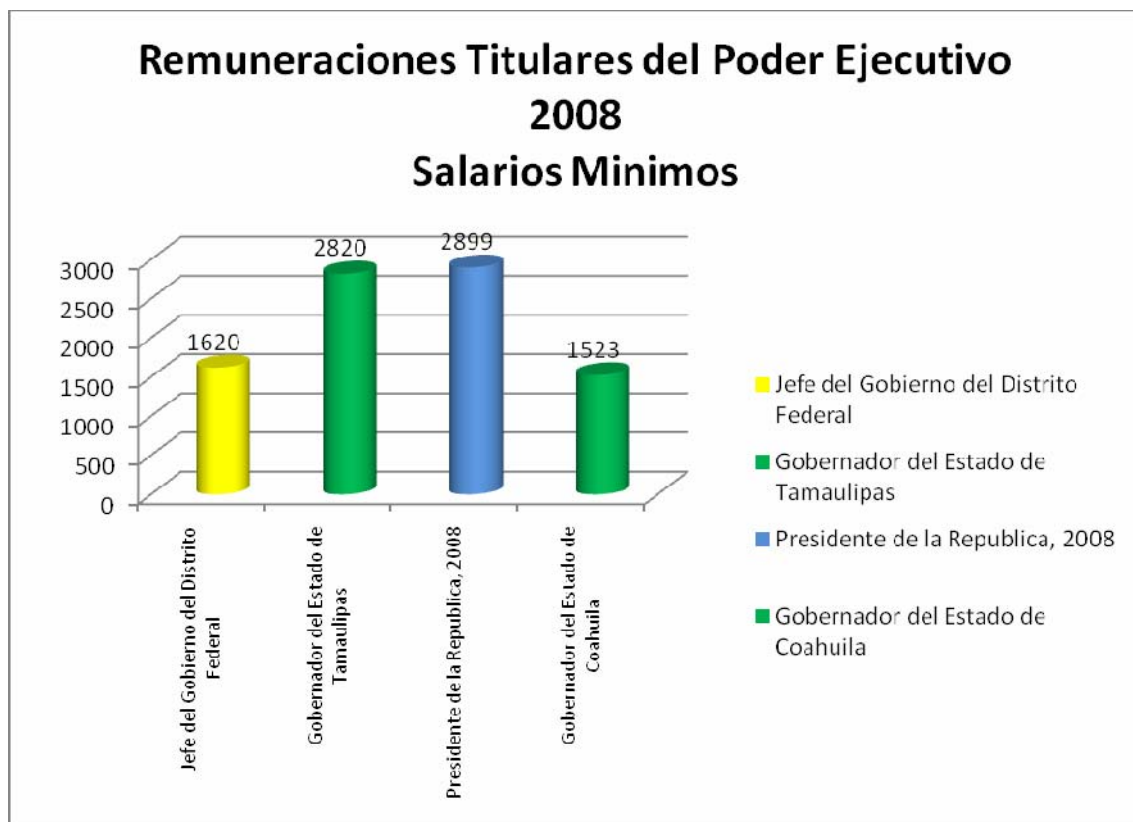
#### RANGO DE PERCEPCIONES

Puesto	Nivel	Inferior	Superior
Personal de Servicios, Administrativo y Técnico	5 - 15	2,231.00	11,925.00
Jefe de Departamento	16	6,756.00	20,356.00
Subdirector	17	11,721.00	21,221.00
Director de Área	19	21,307.00	34,607.00
Director General	20	44,745.00	88,545.00
Subsecretario	20	79,745.00	115,745.00
Secretario	22	103,926.00	138,926.00
<b>Gobernador</b>	<b>24</b>	<b>139,573.00</b>	

Ahora bien, siendo la cantidad de \$ 49.50 diarios, el salario mínimo general en área geográfica "C", decretado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, vigente a partir del 1 de enero de 2008, tenemos que, la percepción mensual del Gobernador es de 2820 salarios mínimos, esto se obtiene como resultado de dividir la cantidad de \$139,573.00 entre el factor salarial diario (de \$ 49.50).

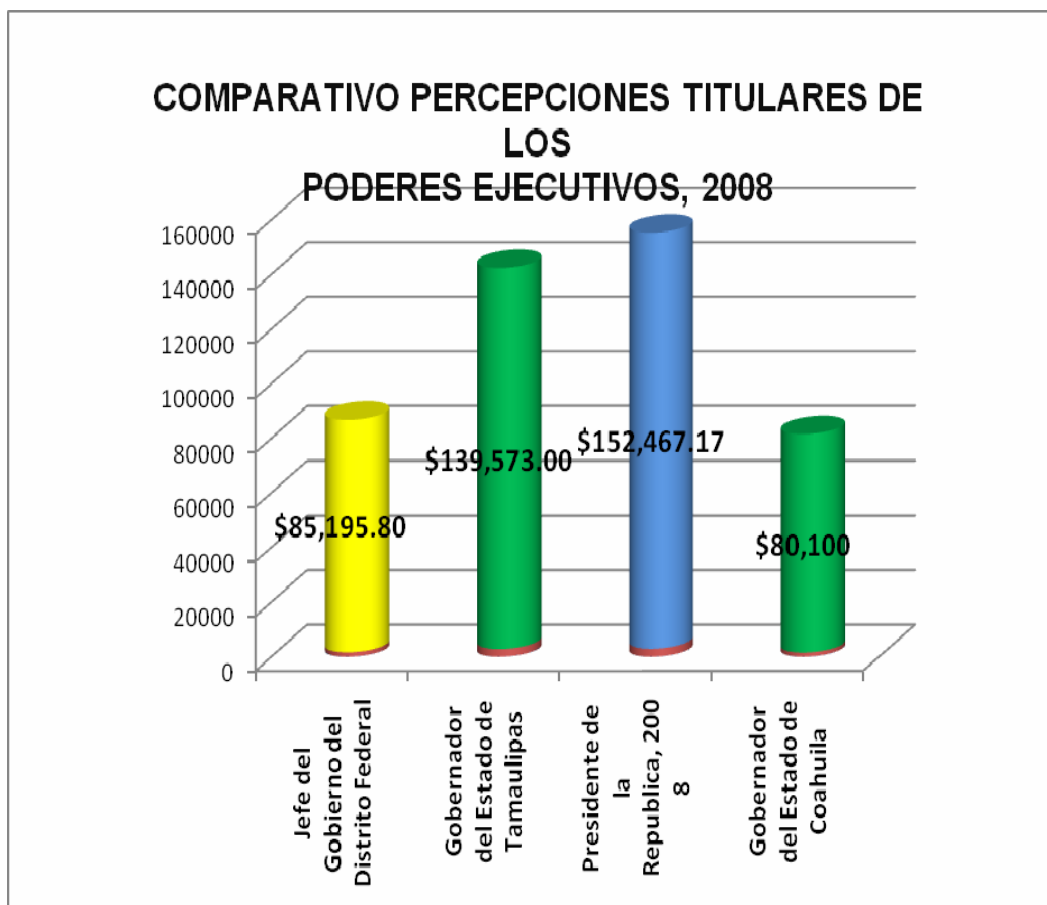
En cambio, en el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene sueldo neto equivalente a 54 veces el salario mínimo mensual, o 1620 salarios mínimos, y estos multiplicados por la cantidad de \$ 52.59 diarios que rige en el Área Geográfica "A", equivalen a **\$ 85,195.80** mensuales, esto es, muy inferior a los **\$ 139,573.°°** mensuales que percibe el Gobernador de Tamaulipas.

En otras palabras, el Gobernador recibe \$ 54,538.°° más (alrededor de 1,098 días más) de lo que percibe Marcelo Ebrard, siendo que el Distrito Federal tiene casi 5 millones de electores más que Tamaulipas; observando enseguida la desproporción entre las cantidades y número de salarios mínimos que mensualmente reciben cada uno los funcionarios mencionados. (ver gráficas)



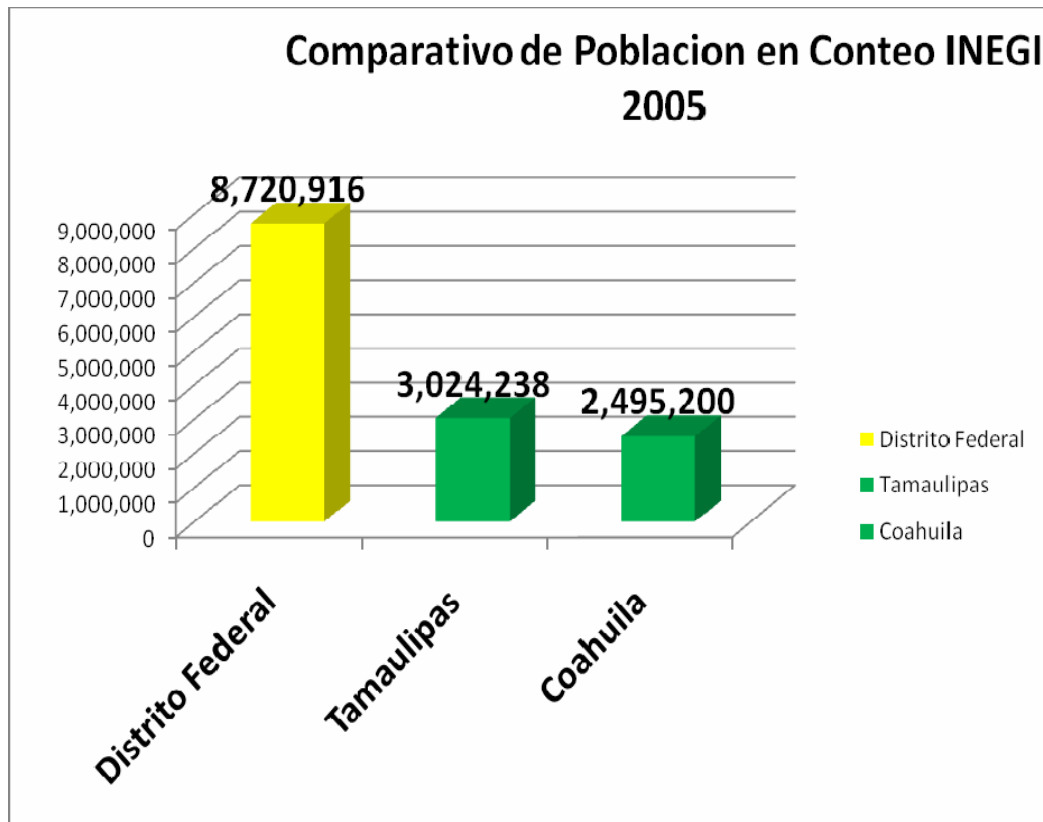


Del cuadro anterior, y del siguiente, se aprecia con absoluta claridad la desproporción en concepto de remuneraciones asignadas a los titulares de los Poderes Ejecutivos de varias entidades, pues, mientras el Gobernador priísta de Tamaulipas intenta equipararse en percepciones a quien se ostenta como mandatario federal (panista), por su parte, el Gobernador priísta de Coahuila y el Jefe de Gobierno perredista del Distrito Federal son, en cambio, más moderados en sus remuneraciones. (véase gráfica)



De igual manera, en el cuadro siguiente se advierte la enorme diferencia en población entre el Distrito Federal y Tamaulipas, superando la primera entidad en más de 5 millones y medio de habitantes a nuestro estado, según cifras del INEGI, y sin embargo, el Jefe de Gobierno del

D.F. cobra el equivalente mucho menos sueldo que percibe el Gobernador de Tamaulipas. (ver gráfica)



Asimismo, según datos estadísticos del Registro Federal de Electores, con corte al 30 de noviembre de 2007, consultables en el sitio web del Instituto Federal Electoral, a esa fecha, en el Distrito Federal había **7,102,393** electores inscritos en la Lista Nominal, y en Tamaulipas solo estaban inscritos **2,242,672** ciudadanos en dicha Lista; es decir, casi 5 millones de diferencia entre una y otra entidad.

En conclusión, atendiendo a las consideraciones apuntadas, me parece que acorde a una política de moderación del gasto público, las remuneraciones del titular del Ejecutivo del Estado, en el mejor de los casos debieran ser similares a las percepciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y no a lo que mensualmente percibe el Presidente de la República, que son apenas cerca de \$ 13,000<sup>oo</sup> de diferencia, lo cual es

injustificado atendiendo a la importancia del cargo y funciones que cada uno realiza.

Más aún cuando, en congruencia con criterios de racionalidad y austeridad, este Poder recientemente estimó importante reducir el promedio de las remuneraciones mensuales asignables a síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado, adicionando el artículo 30 del Código Municipal, estableciendo los respectivos rangos de percepciones, determinados según el número de habitantes de cada municipio.

De todo lo anterior, es posible partir, a efecto de considerar cual debiera ser la retribución para los principales cargos públicos en el estado y los municipios, lo cual es objeto de la ley que por la presente iniciativa de decreto se propone.

Al efecto, se propone precisamente como tope máximo la cantidad de 54 veces el salario mínimo mensual (equivalente a 1620 salarios mínimos vigente en Ciudad Victoria), como sueldo y compensación máxima mensual que el estado debe asignar al Gobernador del Estado, esto bajo el principio de que, en el estado de Tamaulipas ningún servidor público puede percibir mayor remuneración que el titular del Ejecutivo local; fijándose dicho tope, en el nivel 1 del cuadro inserto en el artículo 2 del proyecto de decreto que se propone.

De modo semejante, en los niveles 2 y 3, se asignan sueldos y compensaciones similares, hasta por un monto máximo de 1380 y hasta 750 salarios mínimos mensuales, respectivamente, a diversos funcionarios públicos, según la categoría e importancia de sus funciones.

En ese orden de ideas, también es pertinente establecer el criterio de que los Presidentes Municipales, puedan percibir hasta un 25% (veinticinco por ciento) más en relación con la percepción mensual de los síndicos o regidores de sus respectivos municipios; retribuciones que serán fijadas por los propios Ayuntamientos según lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en los presupuestos respectivos.

Por otra parte, con las medidas de austeridad enunciadas en el articulado del proyecto de ley que se somete a la consideración de esta Soberanía, se busca que el ahorro se destine a reforzar renglones prioritarios del desarrollo social, definidos en los planes y programas.

Al efecto, entre otras medidas, se plantea que los sueldos y compensaciones de todos los servidores públicos se precisen en tabuladores, que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en la red de Internet, en respeto de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, se plantea suprimir de los presupuestos, las previsiones de gasto para gratificaciones, bonos y percepciones extraordinarias, los gastos de representación, así como la prohibición de contratación de seguros médicos privados para los servidores públicos, y los gastos en hoteles y transporte de lujo.

El proyecto de decreto contempla, asimismo, la prohibición a los funcionarios públicos de contar con secretarios **privados** y, en su caso,

la obligación de suprimir dichos empleos de los presupuestos públicos; pero, añade que únicamente podrán contar con secretarios **particulares** o con **asesores** determinados funcionarios públicos, esto en función de que la actividad que desempeñan lo hace indispensable.

De igual manera, a fin de prevenir o evitar casos de enriquecimiento ilícito, proponemos se establezca, como lineamiento general, que durante el ejercicio de su encargo, los funcionarios públicos de primer nivel, hagan pública a través del periódico oficial del estado y en las respectivas páginas de Internet, su declaración patrimonial, así como sus modificaciones.

Asimismo, se plantea la prohibición expresa de utilizar vehículos oficiales los sábados, domingos y días feriados, salvo que se trate de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, policía ministerial, protección civil, y aquellos que realicen funciones urgentes o justificadas.

En ese orden de ideas, se establecen criterios y medidas para efficientizar la administración de los recursos públicos, como las relativas a la no creación de nuevas plazas de confianza y la supresión de las ocupadas por simple nepotismo, amiguismo, por compromisos políticos, o por los conocidos “aviadores”, facultando a la Auditoría Superior del Estado a actuar en consecuencia, pues, con el ahorro que resulte de la observancia de las disposiciones de la ley, se propone destinar los excedentes al gasto social.

Por otra parte, se sugieren restricciones, en viajes de servidores públicos fuera del estado, en cuanto a hospedaje y transporte, en adquisición y uso de vehículos, en servicios telefónicos, en escoltas de funcionarios públicos; se propone la supresión de los gastos en publicidad en prensa, radio y televisión, prohibición en gastos para cabalgatas, eventos y reuniones similares, y la obligación de que la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se lleve a cabo de manera que se obtengan en las mejores condiciones posibles.

Completando dichas medidas y criterios, con la norma que establece que la inobservancia de las disposiciones de la ley que se propone, hará incurrir a los servidores públicos en faltas graves que se sancionarán según se precisa en el articulado correspondiente, a fin de que no sea una ley imperfecta el ordenamiento que hoy se propone.

En tal virtud, y estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, para su discusión y eventual aprobación, el siguiente proyecto de ley:

**“La LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política Local, y 119 de la Ley Sobre la Organización Y Funcionamiento Internos del Congreso, expide la Ley de Moderación en el Gasto Público del Estado y los Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:**

**Ley de Moderación en el Gasto Público del Estado y los Municipios de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley establece criterios de austeridad, racionalidad y moderación en el gasto público del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y sus respectivas dependencias, así como el que apliquen los organismos públicos autónomos y descentralizados. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, siendo la Auditoría Superior del Estado la que interprete y vigile su debida observancia.

Los presupuestos deberán destinarse prioritariamente a satisfacer los fines de dichos poderes, gobiernos municipales y organismos.

**ARTÍCULO 2.-** Los servidores públicos del estado de Tamaulipas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin que puedan percibir cantidades mayores a las establecidas en la siguiente tabla:

<b>Nivel</b>	<b>Puesto o cargo</b>	<b>Remuneración mensual, incluyendo compensaciones</b>
1	Gobernador del Estado	Hasta 1620 salarios mínimos
2	Diputados locales, Secretarios del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Presidentes del Tribunal Fiscal y Electoral del Estado y Presidentes de la Junta Local y de los Tribunales laborales en el Estado, así como el Auditor Superior del Estado, y los Directores Generales de organismos descentralizados del estado.	Hasta 1380 salarios mínimos
3	Subsecretarios del Ejecutivo, Subprocuradores de Justicia, Consejeros Estatales Electorales, Integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Secretario General del Congreso, Representantes del Ejecutivo en otras entidades, y los Auditores Especiales de la Auditoría Superior.	Hasta 750 salarios mínimos

Los salarios mínimos generales que aplicarán, serán, en cada caso, los que correspondan al área geográfica en que el servidor público realice ordinariamente sus actividades.

**ARTÍCULO 3.-** Los presidentes municipales percibirán hasta un 25% más, en comparación a los sueldos y compensaciones que perciban los síndicos o regidores de los respectivos Ayuntamientos.

Los síndicos y regidores percibirán las remuneraciones que al efecto disponga el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y los respectivos presupuestos.

A fin de asignar las percepciones de los secretarios, directores, coordinadores o jefes de departamento y demás funcionarios de confianza en los municipios, se atenderá a la población de cada municipio, a la disponibilidad presupuestal y a su zona económica.

Cada Ayuntamiento aprobará los sueldos y compensaciones de los servidores públicos a que el presente artículo se refiere, sin que los funcionarios administrativos puedan percibir remuneraciones mayores que los servidores públicos de elección popular.

**ARTÍCULO 4.-** Los tabuladores de sueldos y compensaciones de los servidores públicos referidos en esta ley, se incluirán como anexos a los presupuestos de egresos, en los cuales se determinarán los rangos de percepciones para cada nivel, puesto o categoría, publicándose en el Periódico Oficial del Estado y en las respectivas páginas de Internet.

**ARTÍCULO 5.-** No se autoriza el pago de gratificaciones, bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público de los señalados en esta ley.



**ARTÍCULO 6.-** Los sueldos y compensaciones de los servidores públicos de confianza no podrán incrementarse en un porcentaje mayor al aumento que se decreta anualmente para los salarios mínimos generales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**ARTÍCULO 7.-** Los trabajadores de base al servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos autónomos y descentralizados, no podrán ser afectados en sus derechos por ninguna disposición legal ni administrativa. Las autoridades respetarán las prestaciones y salarios que se contemplen en los contratos colectivos de trabajo.

**ARTÍCULO 8.-** Los gastos anuales por concepto de servicios personales en ningún caso excederán el 16% del presupuesto anual de cada uno de los Poderes del Estado, los Municipios, y organismos públicos autónomos y descentralizados.

**ARTÍCULO 9.-** Los servidores públicos obligados a rendir declaración patrimonial en los términos de las leyes relativas, deberán publicar dichas declaraciones y sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas de Internet respectivas.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibida la creación de nuevas plazas para empleados de confianza, salvo que se justifique plenamente su necesidad.

Las vacantes que deban renovarse con motivo de la toma de posesión de los nuevos Ayuntamientos y del Congreso del Estado, o las demás que fueren indispensables en esos y otros Poderes, sólo serán ocupadas por los ciudadanos que acrediten el perfil profesional o técnico inherente al ejercicio de su empleo.

Queda prohibido designar empleados públicos por simple nepotismo, amiguismo, o compromisos políticos, y a personas que no desempeñen trabajo alguno.

La Auditoría Superior vigilará especialmente la observancia de las disposiciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 11.-** Se prohíbe a los funcionarios públicos estatales, municipales, y a los de los organismos públicos autónomos y descentralizados, contar con secretarios privados o similares. Las plazas que en su caso existan deberán ser suprimidas.

**ARTÍCULO 12.-** Solo podrán contar con secretario particular, el Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador de Justicia del Estado, los Presidentes de los Tribunales y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Auditor Superior, los Directores de Organismos Descentralizados y el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

**ARTÍCULO 13.-** Sólo podrán contar con asesores, el Gobernador del Estado, los diputados locales, los Ayuntamientos, y aquellos servidores públicos que lo justifiquen plenamente con base en disposiciones legales. Los asesores deberán reunir el perfil profesional adecuado para el desarrollo de sus labores.

**ARTÍCULO 14.-** El Ejecutivo del Estado reglamentará las restricciones al uso de teléfonos celulares y de telefonía fija, estableciendo los límites de gastos que asumirán sus dependencias, de acuerdo a las necesidades. Igual decisión adoptarán, mediante acuerdo, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos y los organismos públicos autónomos y descentralizados a que la presente ley se refiere.

**ARTÍCULO 15.-** Sólo podrán realizar viajes fuera del estado aquellos servidores públicos que estén debidamente autorizados, siempre que se justifiquen las razones concretas de dichos viajes, mediante acuerdo que señale los beneficios que el municipio, el estado, o los organismos, recibirán al final del mismo, lo que se acreditará con el informe respectivo.

Los funcionarios que sean autorizados a realizar viajes al exterior, no podrán hacerse acompañar de comitivas; sólo podrán transportarse en vuelos de aerolíneas comerciales, clase turista, o en autobús de línea comercial, y en ningún caso podrán hospedarse en hoteles de cinco estrellas.

Quedan prohibidos los gastos por concepto de cabalgatas, reuniones superfluas o eventos similares.

**ARTÍCULO 16.-** Sólo podrán disponer de escoltas, en caso de ser necesario, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, sus equivalentes en los municipios, y los servidores públicos que en cada caso justifique el acuerdo relativo.

**ARTÍCULO 17.-** No se autoriza la adquisición de vehículos de lujo para el uso del personal o funcionarios.

En todo caso, podrán sustituirse vehículos que tengan más de 6 años de servicio, siempre y cuando sea absolutamente necesario, y hayan sido declarados inútiles por decreto del Congreso del Estado.

No podrán utilizarse vehículos oficiales los sábados, domingos y días feriados, salvo que se trate de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, policía ministerial, protección civil, y aquellos que realicen funciones urgentes o justificadas.

**ARTÍCULO 18.-** La difusión pública que lleven a cabo el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, y organismos estatales y municipales en los medios de comunicación deberá ser institucional y apartidista, y sólo podrá realizarse en los tiempos oficiales; salvo en casos de emergencia, o excepcionalmente, cuando así se justifique.

**ARTÍCULO 19.-** La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

**ARTÍCULO 20.-** Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos autónomos y descentralizados, deberán expedir los reglamentos o acuerdos mediante los cuales formulen programas y medidas adicionales de austeridad, según su competencia, que mandarán publicar en el Periódico Oficial del Estado y en las respectivas páginas de Internet, emitiendo las circulares que al efecto sean necesarias para conocimiento directo de los servidores públicos a quienes atañe cumplir dichos lineamientos.

**ARTÍCULO 21.-** Los ahorros que, en base a los programas y medidas de austeridad y moderación del gasto, previene esta ley se destinarán a gasto social.

**ARTÍCULO 22.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley incurrirán en falta grave, que podrá sancionarse por la autoridad competente, con amonestación pública y multa hasta por el importe de 90 días salario, y en su caso con suspensión temporal del empleo o con separación del cargo e inhabilitación en caso de reincidencia y mayor gravedad.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 23.-** Se concede también acción popular para denunciar cualquier posible infracción a lo dispuesto en la presente ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entra en vigor el 1 de enero del año 2009.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.-** Dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de la presente Ley, el gobierno del estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos y descentralizados, harán un inventario de sus bienes superfluos o de lujo, debiendo solicitar autorización al Congreso para subastarlos o enajenarlos. Las cantidades que se obtengan por dicha actividad serán destinadas al gasto social.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Casa de Gobierno se convertirá en Casa del Pueblo de Tamaulipas, destinándose como espacio multifuncional de acceso público y gratuito, que incluirá, al menos, una biblioteca, un museo, áreas verdes e instalaciones deportivas. El Congreso aprobará el presupuesto necesario para hacer las adecuaciones a dicho inmueble.

**QUINTO.-** Los reglamentos y acuerdos a que se refiere el artículo 20 de la Ley que por el presente Decreto se aprueba, serán expedidos y publicados en el Periódico Oficial a más tardar dentro de los 60 días siguientes al inicio de su vigencia.

Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado. La presente ley fue aprobada por \_\_\_\_\_ en la sesión pública ordinaria del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008. Por la mesa directiva del Congreso del Estado: Presidente (rúbrica); secretario (rúbrica); secretario (rúbrica).- Conste.”

**Diputado Presidente:**

Ruego a usted que el contenido de la presente iniciativa se inserte textualmente en el contenido del acta que con motivo de la sesión de esta fecha se levante.

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”****C. Diana Elizabeth Chavira Martínez.**

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de enero de 2008.